

# LEY DE DONACIONES CULTURALES



Ministerio de  
las Culturas,  
las Artes y  
el Patrimonio

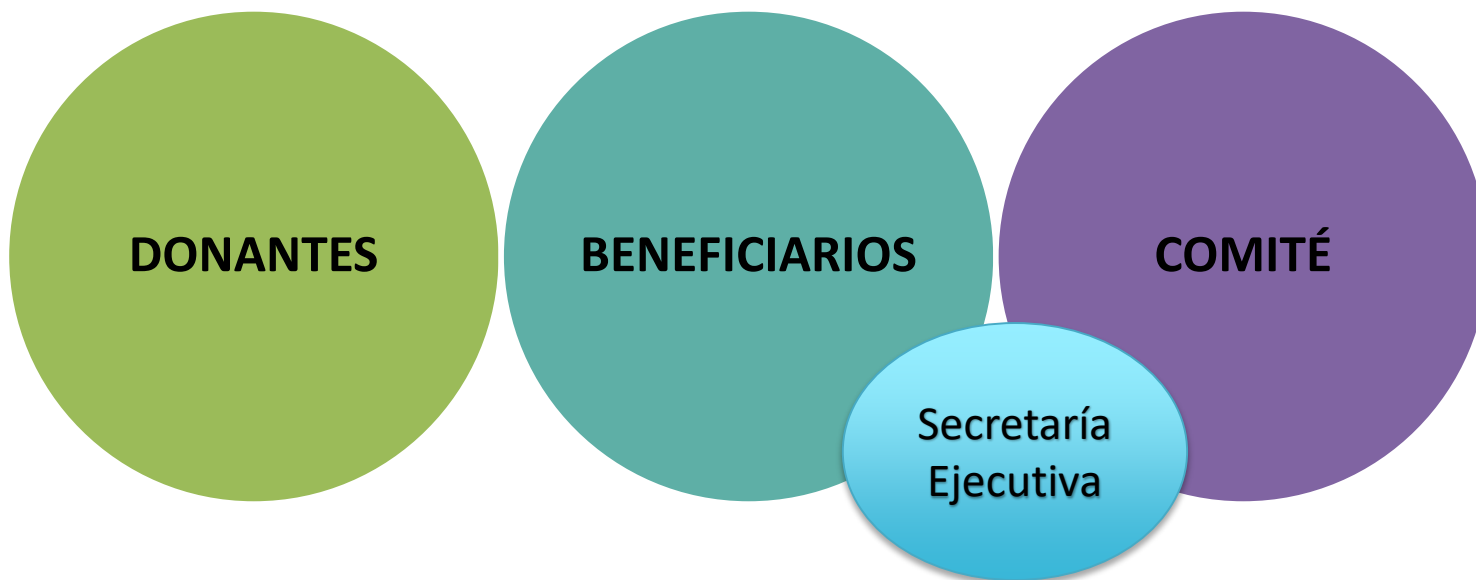
Gobierno de Chile

# ¿En qué consiste?

La Ley de Donaciones Culturales (LDC) es un mecanismo mixto que estimula el aporte del Estado de Chile y de los contribuyentes a proyectos culturales de instituciones sin fines de lucro, mediante un crédito sobre el Impuesto.

El proceso comienza el año 1990

# ACTORES



# COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES CULTURALES

## LO INTEGRAN:

- Ministro del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Un representante del Ministro de Hacienda.
- Un representante del Senado.
- Un representante de la Cámara de Diputados.
- Un representante de la confederación de la Producción y del Comercio;
- Dos representantes de organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales.
- Un premiado con Premio Nacional de Literatura, o de Artes de la Representación, Artes Plásticas o Artes Musicales, o de Literatura.

# BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES

- A. **Universidades e Institutos profesionales;** estatales o privados
- B. **Centros Culturales: Corporaciones, Fundaciones, Organizaciones Comunitarias Funcionales y organizaciones de interés público reguladas en la ley 20.500, en cuyo objeto figure el arte y la cultura;** (creadas por ley o por disposiciones del Código Civil); (Concepto de cultura)
- C. **Bibliotecas** públicas y privadas, abiertas al público;
- D. **Museos** públicos y privados, abiertos al público;
- E. **Consejo de Monumentos Nacionales**
- F. **Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos**
- G. **Propietarios de Inmuebles Patrimoniales** (Monumentos Nacionales, de Conservación Histórica reconocidos por la Ley General de Urbanismo y Construcción y de aquellos que se encuentran ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO)

Según el tipo de proyecto, éste puede ser:



Actividad



Equipamiento



Funcionamiento



Infraestructura  
cultural



Patrimonio  
Cultural

# RETRIBUCIÓN CULTURAL A LA COMUNIDAD

**a) En el caso de los espectáculos o exposiciones**  
(Entradas Gratuitas o a menor costo)



**b) En el caso de la publicación de libros**  
(Porcentaje de distribución bibliotecas públicas)



**c) En el caso de los proyectos audiovisuales**  
(Artículo 10 letra c)



**d) En el caso de los inmuebles declarados monumento nacional,  
edificios o construcciones patrimoniales**  
(Placa distintiva e ingreso un día determinado)



# EJECUCIÓN DE PROYECTOS

**Resolución de Aprobación**

**Plazos de ejecución**

**Recepción de donaciones**

**Modificación de un proyecto**

**Desistimiento de un proyecto**

**Certificado de Donación**



## IMPORTANTE

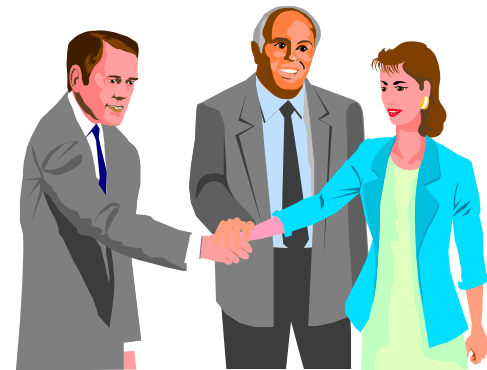
- Cumplido el plazo de evaluación **(60 días hábiles desde que se envió el proyecto)** la Secretaría Ejecutiva notificará vía email y por correo notificado la aprobación, la evaluación con condiciones o el rechazo del proyecto por el Comité.
- Aprobado el proyecto cultural, tendrá un plazo de doce meses para notificar el inicio de la ejecución al Comité de Donaciones

# ¿Quiénes pueden donar?

- **EMPRESAS**  
Contribuyentes que pagan  
Impuesto a la Renta de Primera  
Categoría.



- **PERSONAS**  
Personas naturales que pagan  
Impuesto Global  
Complementario.



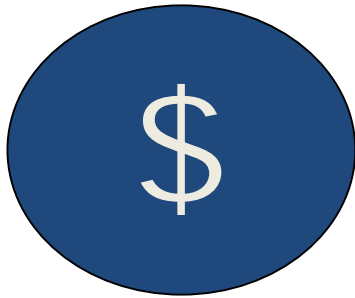
# Nuevos Donantes (Ley 20.675)

**\*Vigente desde el 1 de enero 2014**

- **Contribuyentes de Primera Categoría con y sin utilidades**
- **Contribuyentes de Impuesto Global Complementario, que declaran rentas presuntas**
- **Contribuyentes de Impuesto de Segunda Categoría**
- **Contribuyentes de Impuesto Adicional obligado a declarar anualmente sus rentas**
- **Contribuyentes de Impuesto Adicional que sean accionistas, artículo 58, N°2**
- **Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (En vida del donante)**
- **Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (Una vez fallecido el causante)**

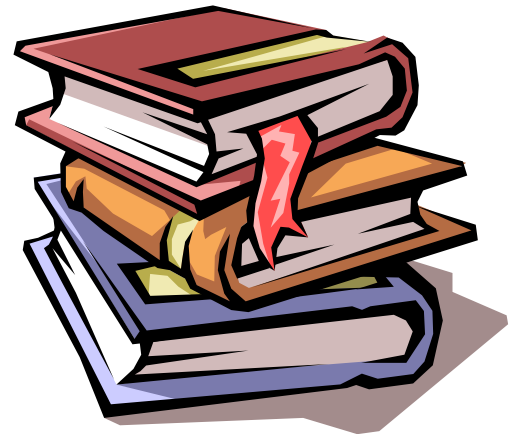
# FORMA DE LAS DONACIONES

## 1. DINERO; Y



## 2. ESPECIES:

- Valor de especies donadas por contribuyentes de primera categoría (empresas); se determina según valor libro. (Resolución Exenta N 6080, de 10 de septiembre de 1999, del SII; Circular N 53, de 10 de septiembre de 1999, del SII).
- Valor de especies donadas por contribuyentes de global complementario se determina según tasación.



# IMPORTANTE

- Las donaciones de servicios, tales como publicidad, pasajes, estadía en hoteles etc.; **NO pueden acogerse a los beneficios de la ley.**

# BENEFICIOS AL DONANTE

- a) El 50% del monto de la donación se imputa como crédito tributario sobre los impuestos correspondientes
- b) El 50% de la donación que no se imputa como crédito tributario, tratándose de contribuyentes de Primera Categoría se **considera como gasto necesario para producir la renta.**

# EJEMPLO

## EJEMPLO DE OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA PARA CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORÍA

(considera una donación de \$10.000)

	FINANCIAMIENTO SIN FRANQUICIA	FINANCIAMIENTO CON FRANQUICIA
<b>INGRESOS</b>	\$ 100.000	\$ 100.000
<b>GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA</b>	\$ 50.000	\$ 55.000**
<b>RENTA LIQUIDA IMPONIBLE (RLI)</b>	\$ 50.000	\$ 45.000
<b>IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (24%)*</b>	\$ 12.000	\$ 10.800
<b>CRÉDITO POR LA DONACIÓN (-)</b>	(\$ 0)	(\$ 5.000)
<b>IMPUESTO FINAL A PAGAR</b>	\$ 12.000	\$ 5.800
<b>APORTE DEL DONANTE PRIVADO AL PROYECTO CULTURAL</b>	\$ 0	\$ 3.800
<b>APORTE DEL FISCO AL PROYECTO CULTURAL</b>	\$ 0	\$ 6.200

Considera una donación de \$10.000.

- El 50% de la donación (\$5.000) se considera un crédito tributario.
- El 50% restante de la donación se considera un gasto necesario para producir la renta (solo aplicable a contribuyentes del impuesto de primera categoría).

\* Considera el Impuesto de Primera Categoría al año 2016 (24%).

\*\* Se suma el 50% de la donación como gastos necesario para producir la Renta.

# PRESTACIONES A DONANTES

## PRESTACIONES:



Los beneficiarios, a cambio de las donaciones recibidas, sólo podrán prestar beneficios o servicios en favor del **DONANTE** cuyo valor **no supere el 10% del monto donado.**



# BENEFICIOS AL DONANTE

- 1.- Los impuestos quedan en el territorio.
- 2.- Los costos de difusión se cargan al proyecto.
- 3.- Es una buena oportunidad para generar alianzas
- 4.- Es recomendable dar cuenta a los donante de las acciones realizadas

## Página web

[www.donacionesculturales.gob.cl](http://www.donacionesculturales.gob.cl)

[Secretaría Unidad Donaciones Culturales](#)

[Silvia.morales@cultura.Gob.cl](mailto:Silvia.morales@cultura.Gob.cl)